

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 730013121001-2020-00260-00

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Medidas Cautelares Protección Resguardo Indígena.

Solicitantes: Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, Dirección de Asuntos Étnicos – Territorial Caquetá.

Territorio: Comunidad MISAK del Resguardo Indígena El Águila.

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual pone de presente los informes rendidos por la Agencia Nacional de Tierras¹, la Unidad Nacional de Protección², la Consejería Presidencial para los derechos humanos³, Ministerio de Educación⁴ y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia⁵; e informa sobre el silencio por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, como coordinadora del SNARIV, Gobernación del Caquetá, Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes y el Equipo de Atención Educativa a Grupos Étnicos del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, ante la orden emitida por el despacho.

1- Que a través de memorial del 28 de enero de 2022⁶, la Unidad Nacional de Protección – UNP, rinde informe sobre taller de evaluación del riesgo el cual contó con la participación de 25 miembros pertenecientes al colectivo. Asimismo, expuso una serie de posibles medidas de protección a adoptar el cual debe contar con el autorización y acompañamiento de diferentes entidades, entre ellas, Policía Nacional, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior entre otros, por lo que, en aras de respetar el derecho de defensa de dichas entidades y garantizar la efectividad de las medidas propuestas, se les correrá traslado del informe rendido por el término de **dos días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que rindan concepto sobre la medida que cada entidad debe implementar y su efectividad en cuanto a protección del grupo indígena MISAK del Resguardo Indígena El Águila.

Se les aclara que el informe puesto en conocimiento tiene la calidad de reservado de conformidad con los artículos 72 y 83 de la ley 418 de 1997; el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y numeral 3 del artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015; el artículo 18 y 19 de la ley 1712 de 2014 y; los artículos 5 y 24 de la ley 1437 de 2011, por lo que son responsables legalmente por el inadecuado manejo que se le dé a la información.

2- Por otra parte, a través de oficio del 31 de enero de 2022⁷, la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV en respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 20 de enero de 2022 para el cumplimiento de la orden emitida por el despacho de conocimiento mediante auto No. 533 del 11 de noviembre de 2020, indica que por error se radicó el informe solicitado al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué el 09 de agosto de 2021, situación por la cual, solicita se tenga en cuenta el informe rendido sobre el cual allega al expediente.

Al respecto, analizando el mismo, se expone las siguientes conclusiones:

- Para el registro colectivo en el Registro Único de Víctimas(RUV) la comunidad MISAK RESGUARDO INDÍGENA EL ÁGUILA debe presentar solicitud expresa para toma de declaración colectiva ante el Ministerio Público, pues es competencia de esta

¹ Consecutivo 54, 59 y 60 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 55 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 56 y 62 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 57 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 55 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 56 del Portal de Tierras.

entidad el diligenciamiento de los Formatos Únicos de Declaración de Sujetos Colectivos (FUD). Posteriormente, el FUD es remitido a la Unidad para las Víctimas, entidad que realiza una valoración para determinar si reconoce al colectivo como Sujeto de Reparación Colectiva (SRC). Sin embargo, allega resolución No. 2015-269932 del 1 de diciembre de 2015, a través de la cual se incluye al Pueblo Misak ubicados en el municipio de Belén de los Andaquies en el RUV.

- En lo que concierne a la ruta individual, mediante Resolución No. 2020-25300R de 01 de octubre de 2020, se resolvió revocar la decisión contenida en la Resolución No. 2020-25300 del 25 de marzo de 2020 e INCLUIR a las personas relacionadas en la declaración FUD CD000356986 en el Registro Único de Víctimas – RUV- y RECONOCER los hechos victimizantes de AMENAZA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO.
- Frente a la entrega de asistencia y ayuda humanitaria, indica que entre el 13 de febrero de 2020 y el 24 de julio del mismo año, se entregaron diferentes Kits de alimentos, alojamiento, cocina y aseo a la comunidad, al igual que ayuda en dinero a 50 miembros de la misma.
- Con respecto al plan de reubicación, refiere que se programó un espacio de articulación interinstitucional con la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes, la Gobernación del Caquetá y la Agencia Nacional de Tierras, para el 06 de agosto de 2021, sin que se haya indicado las resultados de la misma.

Así las cosas, del informe rendido por la UARIV (no se encuentra actualizado, puesto que expone actuaciones de mediados de 2020 y nos encontramos en el mes de mayo de 2022), no refiere de manera detallada si la comunidad indígena que se encuentra asentada en un polideportivo del Municipio de Belén de los Andaquies superó las condiciones de vulnerabilidad que no ameriten la intervención de dicha agencia de víctimas, dado que desde el año 2020 no se ha prestado algún tipo de ayuda, situación anterior que permite concluir que la Unidad de Víctimas no ha implementado un plan de asistencia y entrega de ayuda humanitaria acorde a las condiciones actuales y persistente en que vive la comunidad indígena Comunidad MISAK del Resguardo Indígena El Águila, siendo procedente la intervención de esta judicatura ordenando la realización de un informe de caracterización en el cual se exponga las condiciones actuales de vulnerabilidad en que se encuentra la comunidad ya relacionada, y de ser el caso se active de manera inmediata el protocolo de ayuda y asistencia humanitaria, allegando informe de gestión en un término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia.

Igualmente, y teniendo en cuenta que la orden signada en el numeral primero del auto fechado 20 de enero de 2022, va dirigida no solo a la UARIV sino también, a la Alcaldía Municipal de Belén y Gobernación de Caquetá, sin que avizore respuesta alguna por parte de estos entes territoriales, se requerirá a los mismos para que de **manera inmediata** den cumplimiento a dicha orden, so pena de las sanciones que se pueden imponer por renuencia de que trata el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Misma orden se efectuará en lo concerniente al plan de reubicación que a la fecha no ha rendido la UARIV en coordinación con el Municipio de Belén de los Andaquies, Gobernación del Caquetá y Agencia Nacional de Tierras, por lo que se dispondrá que el informe solicitado sea presentado de **manera inmediata**, so pena de las sanciones de que trata el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

3- Que, mediante memorial del 24 de febrero de 2022⁸, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, presenta informe de cumplimiento a requerimiento efectuado por el despacho mediante auto del 20 de enero de 2022, en el que relaciona de manera cronológica una serie de

⁸ Consecutivo 60 del Portal de Tierras.

actuaciones por parte de dicha agencia en el trámite de adquisición de los predios Vallejuelo 1 y 2 (No se ha comprado por falta de documentos), concluyendo que el 16 de diciembre de 2021, se realizó una reunión interinstitucional con la Unidad de Restitución de Tierras, en el que dicha entidad se comprometió a conseguir los formatos faltantes diligenciados y la comunicación de tipo de ocupación.

Los documentos faltantes son los siguientes, cito:

“Desde el equipo de adquisiciones de la DAE y desde la Subdirección de Asuntos Étnicos, se gestionaron algunos de los documentos que hacían falta a la oferta voluntaria de venta de los predios Vallejuelo 1 y 2, no obstante, algunas falencias en la solicitud persisten.

A la fecha, los requisitos de Ley faltantes en la oferta voluntaria de los predios Vallejuelo 1 y Vallejuelo 2 y sin los cuales no es posible dar continuidad al proceso de adquisición y por ende al proceso de ampliación del resguardo indígena, son los siguientes:

- 1. Oferta voluntaria de predios firmada por todos los propietarios (María Belquir Ramírez Mora y Catalina Orozco De Los Ríos). La solicitud presentada sólo constaba de la firma de la señora Catalina.*
- 2. Copia simple y legible de la Sentencia 0187 del 2004-09-22, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia.*
- 3. Copia simple y legible de la Escritura Pública No. 0151 del 2007-02-09 de la Notaria 2ª de Florencia.*
- 4. Comunicación firmada por todos los propietarios de los predios, en la que se informe sobre el tipo de ocupación actual de los bienes inmuebles, si están libre de invasión o media algún contrato de arrendamiento o aparcería y copia de los documentos que soporten la condición vigente, al igual que la ausencia de cultivos ilícitos, en cumplimiento de los lineamientos para la compra de predios dispuestos en la Directiva No. 0001 del 30 de abril de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Tierras.*

Es de anotar que, a su vez, se requieren, además, ciertos documentos que ya fueron solicitados por el equipo de adquisiciones de la DAE, a saber:

- *Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC,*
- *Certificado ambiental y de acotamiento de rondas hídricas expedido por la Corporación Autónoma Regional.*
- *Certificado de uso de suelos e identificación de amenazas y riesgos naturales expedido por la Secretaría de Planeación del municipio.”*

De lo narrado se desprende una serie de actuaciones desplegadas por la ANT en búsqueda de la adquisición de los predios en los cuales se va a reubicar a la comunidad indígena MISAK del Resguardo Indígena El Águila. Sin embargo, dicha actuación no puede quedar en la simple tramitología, puesto que le compete a esta entidad en corresponsabilidad con la Unidad de Restitución de Tierras asegurar las condiciones habitabilidad de la comunidad protegida, en respeto de sus creencias, costumbres y demás. La falta de un territorio propio, aunado a la existencia de condiciones de marginalidad, precarias circunstancias económicas y sociales en que se encuentra el grupo, al punto de estar perdiendo condiciones uniformes que los identifican como lo es su cultura y arraigo, ameritan una intervención judicial inmediata, siendo necesario que la URT rinda un informe detallado de su actuación dentro del proceso de adquisición del predio y de lo expuesto por la ANT según las conclusiones de la reunión interinstitucional realizada el 16 de diciembre de 2021.

Asimismo, deberá indicar al despacho si los documentos solicitados ya fueron obtenidos y entregados a la ANT, de no ser así, se le ordena que, en el término de **dos días** siguientes a la notificación del presente auto, procede a recolectar la información faltante y se remita a la ANT para lo de su competencia. Por el contrario, -de haberse ya recolectado la información requerida- se le ordena a la ANT que, en el término de **dos días** siguientes a la notificación

del presente proveído, informe de manera detallada y actualizada el trámite en que se encuentra la solicitud y cuanto es el termino tentativo para la adquisición de los predios, recordándole a la entidad que por celeridad en la actuación administrativa, la información y documentos que puedan ser obtenidos o consultados por esta, se abstenga de petitionarlo a otras, esto teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra los solicitantes.

4- Por otro lado, obra oficios del 31 de enero⁹ y del 29 de abril del 2022¹⁰, en los cuales la Consejería Presidencia para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, informa la realización de una serie de actividades en el marco de la orden efectuada por el despacho mediante auto del 11 de noviembre de 2020, trabajo articulado entre el Municipio de Belén de los Andaquies, la Gobernación del Caquetá y el Equipo Interdisciplinario que integra la Secretaría Técnica de la CIPRUNNA, concluyendo que *“el municipio de Belén de los Andaquies cuenta con la conformación de su Equipo de Acción Inmediata – EAI, bajo Acto administrativo N° 100-20- 030 del 05/04/2021. El Equipo de Acción Inmediata (EAI) , es la instancia operativa de articulación interinstitucional para la caracterización de amenazas contra niños, niñas y adolescentes habitantes de un territorio, así como de la acción en contingencia en aquellos casos de riesgo inminente de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual, por parte de grupos armados organizados y grupos delictivos organizados; así mismo, se encarga de realizar el ajuste, seguimiento y evaluación de las Rutas de Prevención Urgente y en Protección del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados y grupos delictivos organizados”*.

Por lo que, se tendrá por cumplida dicha orden, sin perjuicio de que posteriormente se puede volver a requerir en lo que el despacho considere pertinente.

5- En lo que concierne al informe detallado sobre la oferta académica en etnoeducación, educación propia e intercultural, entre otras; así como la orden de efectuar una asistencia técnica para fortalecer el proyecto educativo comunitario PEC de la comunidad indígena, el Ministerio de Educación a través de memorial del 2 de febrero de 2022¹¹, indica que el 24 de agosto de 2021, se publicó la convocatoria con 2.075 cupos disponibles para educadores rurales y de municipios PDET para financiar la realización de diplomados en y para la ruralidad. A la convocatoria *“se inscribieron 671 educadores rurales de los cuales, 385 se matricularon en uno de los diplomados. Con el fin de lograr el mayor número de educadores inscritos, se proyecta una segunda convocatoria de educadores en febrero de 2022, dirigido a 1.500 educadores y etnoeducadores rurales en servicio del país”*.

Posteriormente refiere que en relación con los procesos de asistencia técnica y acompañamiento que implementa el MEN con las secretarías de educación para la formulación e implementación de los Planes Territoriales de Formación –PTFD, desde el SED Caquetá se han venido adelantando una serie de acciones, concluyendo que desde el equipo de atención educativa a grupos étnicos se realizara una asistencia para fortalecer el proyecto educativo comunitario PEC de este pueblo en primer trimestre de la vigencia 2022.

Así las cosas, se tiene que si bien el Ministerio de Educación ha efectuado actividades y a desplegado sus competencias para dar cumplimiento a la orden emitida por el despacho, en lo que concierne a la apertura de diplomados y cursos en etnoeducación, a su vez otorgando subsidios o becas que cubre el 100% del costo del mismo, ampliando la cobertura a los profesores rurales y de los municipios PDET, también es cierto, que no se ha dado cumplimiento total a la orden, por cuanto no se han efectuado las asistencias técnicas en búsqueda de fortalecer el proyecto educativo PEC de esta comunidad indígena, el cual – según lo narrado por el Ministerio- se cumpliría en el primer trimestre de 2022, encontrándonos en el segundo y no se observa informe alguno de gestión realizada. Por lo que, se requerirá al Ministerio de Educación, para que, de manera inmediata, informe al

⁹ Consecutivo 57 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 62 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 58 del Portal de Tierras.

despacho las actuaciones desplegadas por dicha cartera en cumplimiento del numeral tercero del ordinal quinto del auto del 20 de enero de 2022.

6- De otra arista, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Cultura, rinde informe del 23 de marzo de 2022¹² en cumplimiento al auto No 533 del 11 de noviembre de 2020, a través del cual se le ordena el diseño e implementación de un plan de reconstrucción territorial, social, económica, política, cultural y ambiental de la comunidad MISAK del Resguardo Indígena El Águila, a lo que indican que en el marco de sus competencias y en concertación con la comunidad se diseñó un plan de trabajo que contempla el desarrollo de mínimo tres salidas a campo en el municipio. Los resultados de la investigación serán socializados con las autoridades y la comunidad en general y con el Ministerio de Cultura. El producto final es una investigación que será un insumo para la construcción del plan de recuperación, fortalecimiento y auto sostenimiento en el tiempo de las prácticas culturales propias del pueblo Misak de la Comunidad Indígena de El Águila Ubicada en Belén de los Andaquíes, a cargo del Ministerio de Cultura.

A su vez, se indica que, en reunión con la comunidad, estos solicitan específicamente la creación de un libro que recopile la historia del resguardo El Águila, sus fundadores y la historia y trayectorias de desplazamiento forzado. De igual forma, solicitan llevar a cabo intercambios culturales con el pueblo Misak del departamento del Cauca en torno al fortalecimiento de prácticas culturales como tejidos, danza, cantos, ceremonias, lengua, y resaltan la necesidad de obtener trajes e instrumentos musicales típicos del pueblo Misak. Por lo que el Instituto solicita la modulación de la orden en cuanto al producto, énfasis metodológico descrito en ella y la misión y capacidad de la entidad.

Conforme lo anterior, se tiene que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con lo establecido en el Decreto 2667 de 1992, tiene asignada una serie de funciones, las cuales en concordancia con el tema objeto de estudio se pueden extraer las siguientes:

“ARTÍCULO 4°. FUNCIONES. *Son funciones del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, las siguientes:*

1. Establecer los criterios científicos y técnicos y planificar el desarrollo de la investigación en los campos de la antropología social, arqueología, bioantropología, (sic) lingüística aborígen, historia colonial, etnohistoria y patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano.

2. Difundir y publicar los resultados de sus investigaciones.

3. Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en las áreas afines al Instituto que efectúen instituciones e investigadores nacionales y extranjeros.

4. Prestar asesoría científica a los organismos de carácter público o privado en el diseño y ejecución de estudios de impacto cultural, arqueológico y antropológico.

(...)

12. Evaluar y divulgar el estado de la investigación antropológica, arqueológica y etnohistórica, auspiciando la discusión académica sobre el particular, en un ámbito interdisciplinario.

(...)”

Se colige entonces, que al margen de la naturaleza de establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura, dotado de personería jurídica, con autonomía presupuestal, financiera y administrativa, su función como divulgador de conocimiento técnico y científico también va en coordinación con las funciones y competencias de otras entidades públicas, lo que

¹² Consecutivo 61 del portal de tierras.

permite entrever que dicha entidad posee la calidad de establecimiento colaborativo en pro de la investigación científica que sirva de insumo para políticas públicas.

Por lo expuesto, es que se hace necesario -en concordancia con lo peticionado- que dicha entidad actúe en armonía con otros establecimientos o entidades públicas para el correcto fin perseguido que es *“la recuperación, fortalecimiento y auto sostenimiento en el tiempo de las practicas culturales propias, tangibles y no tangibles, que conduzca a la conservación y enseñanza del idioma y la historia propia, con el fin de garantizar la pervivencia física y cultural de dicha colectividad.”* Situación por la cual, se ordenará que el cumplimiento del mandato establecido en el ordinal quinto del auto No. 533 del 11 de noviembre de 2020 -y conociendo lo que persigue el grupo indígena que es el establecimiento de una reseña histórica a través de un libro, y demás implementos característicos de su comunidad, aunado a la calidad de víctimas-, sea efectuado en coordinación con el Ministerio del Interior, y el Centro Nacional de Memoria Histórica, para que estas últimas entidades presten colaboración técnica, científica, administrativa y presupuestal en la consecución del producto final que es la obtención de un libro de reseña histórica.

Para ello, las entidades ya descritas contarán con un término de **veinte días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que alleguen al expediente un plan de trabajo detallado en complemento con el realizado por el ICANH en el cual se agreguen las peticiones de la comunidad como producto final. Dicho plan deberá tener en cuenta el fin principal que es la *“la recuperación, fortalecimiento y auto sostenimiento en el tiempo de las prácticas culturales propias, tangibles y no tangibles, que conduzca a la conservación y enseñanza del idioma y la historia propia, con el fin de garantizar la pervivencia física y cultural de dicha colectividad”*.

6- Finalmente, en aras de establecer las condiciones actuales de la comunidad indígena ya relacionada y que se encuentra asentada actualmente en un Polideportivo del Municipio de Belén de los Andaquies, dentro del marco de la solicitud de medidas cautelares, se ordenará a la Unidad de Restitución de Tierras, que en un término no mayor a **5 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al despacho informe detallado y actualizado de las condiciones de habitabilidad y de salubridad en que se encuentra el resguardo, y las medidas que se han tomado al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del informe de seguridad rendido por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**, obrante en el folio 3 al 10 dentro del consecutivo No. 55 del portal de tierras, al **COMANDO DE POLICIA CAQUETÁ**, al **MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DEL INTERIOR** y a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, rindan concepto sobre la medida que cada entidad debe implementar y su efectividad en cuanto a protección del grupo indígena MISAK del Resguardo Indígena El Águila.

Se les aclara que el informe puesto en conocimiento tiene la calidad de reservado de conformidad con los artículos 72 y 83 de la ley 418 de 1997; el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y numeral 3 del artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015; el artículo 18 y 19 de la ley 1712 de 2014 y; los artículos 5 y 24 de la ley 1437 de 2011, por lo que, deberán actuar con las precauciones del caso, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, presente al despacho informe de caracterización en el cual se exponga las condiciones actuales de vulnerabilidad y habitabilidad en que se encuentra la comunidad indígena MISAK del Resguardo Indígena El Águila, y de ser el caso se active de **manera**

inmediata el protocolo de ayuda y asistencia humanitaria, para lo cual deberá rendir informe en el mismo término inicial.

TERCERO: REQUERIR al **ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES** y a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ** para que, de manera inmediata den cumplimiento a la orden signada en el numeral primero del auto fechado 20 de enero de 2022, so pena de las sanciones que se pueden imponer por renuencia, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – UARIV, ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES** y a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ** para que, de manera inmediata rindan informe sobre el plan de reubicación de la comunidad indígena MISAK del Resguardo Indígena El Águila, so pena de las sanciones de que trata el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT**, para que, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda un informe detallado de su actuación dentro del proceso de adquisición de los predios Vallejuelo 1 y 2. Para el informe tener en cuenta lo expuesto por la ANT en oficio del 24 de febrero de 2022 (Consecutivo 60 del portal de tierras) remitiéndose a las conclusiones de la reunión interinstitucional realizada el 16 de diciembre de 2021.

Asimismo, deberá indicar al despacho si los documentos solicitados ya fueron obtenidos y entregados a la ANT, de no ser así, se le ordena que, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, procede a recolectar la información faltante y se remita a la ANT para lo de su competencia.

Por el contrario, -de haberse ya recolectado y remitido la información requerida- se le **ORDENA** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** que, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe de manera detallada y actualizada el trámite en que se encuentra la solicitud y cuanto es el termino tentativo para la adquisición de los predios. Es importante recordarle a la entidad que, por celeridad en la actuación administrativa, la información y documentos que puedan ser obtenidos o consultados por esta, se abstenga de petitionarlo a otras, esto teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra los solicitantes.

SEXTO: REQUERIR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para que, de manera inmediata informe al despacho las actuaciones desplegadas por dicha cartera en cumplimiento del numeral tercero del ordinal quinto del auto del 20 de enero de 2022, en lo concerniente a las asistencias técnicas en búsqueda de fortalecer el proyecto educativo PEC de esta comunidad indígena, so pena de las sanciones de que trata el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, MINISTERIO DEL INTERIOR**, y el **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA** para que, en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente al despacho un plan de trabajo detallado en complemento con el realizado por el ICANH (consecutivo 61 del portal de tierras) en el cual se agreguen las peticiones de la comunidad como producto final (la creación de un libro que recopile la historia del resguardo El Águila, sus fundadores y la historia y trayectorias de desplazamiento forzado). Dicho plan deberá tener en cuenta el fin principal que es *“la recuperación, fortalecimiento y auto sostenimiento en el tiempo de las prácticas culturales propias, tangibles y no tangibles, que conduzca a la conservación y enseñanza del idioma y la historia propia, con el fin de garantizar la pervivencia física y cultural de dicha colectividad”*.

La colaboración armónica entre entidades es de carácter técnico, científico, administrativa y presupuestal en la consecución del producto final que es la obtención de un libro de reseña histórica.

OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT** para que, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al despacho informe detallado y actualizado de las condiciones de habitabilidad y de salubridad en que se encuentra el resguardo, y las medidas que se han tomado al respecto.

NOVENO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

DECIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ